

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6842

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la SECRETARÍA DE NIÑEZ , ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SeNAF) , un Contrato de Comodato del inmueble sito en calle Balari N° 173 B° San José de la localidad de Unquillo, provincia de Córdoba, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente .-

Art. 2º **REGÍSTRESE** , comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-

CONTRATO DE COMODATO

Entre la **SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SeNAF)** dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Secretario Dr. José Ricardo Piñero, constituyendo domicilio en calle Maestro López N°113 - Edificio Eva Perón (Ex Complejo Pablo Pizzurno) de la ciudad de Córdoba, por una parte, en adelante “EL COMODATARIO”; y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**, representada en este acto por el señor Intendente, Lic. Ignacio García Aresca, en adelante “EL COMODANTE”, en su carácter de propietaria del inmueble objeto del presente, con domicilio en Bv. 9 de Julio 1187 de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, se ha resuelto celebrar un contrato de Comodato de conformidad a lo preceptuado por el artículo 1533, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y a las cláusulas que a continuación se establecen AD- REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco:-----

CLÁUSULA PRIMERA: El COMODANTE cede en COMODATO GRATUITO al COMODATARIO y este acepta en plena conformidad, un inmueble para el alojamiento de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales y/o bajo protección de la SeNAF sito en calle Balari N° 173 Barrio “San José” de la localidad de Unquillo, Provincia de Córdoba, según escritura N° 172 Año 1962., inscripto por ante el Registro de la Propiedad de la Provincia de Córdoba en el Protocolo de Dominio N° 28756, Folio 36143, Tomo 145 de fecha catorce de diciembre de 1962 .-

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes pactan la duración del presente comodato por el término de DOS (2) años, a partir de la firma del mismo. Vencido dicho término, el COMODATARIO deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en las que lo recibió salvo las mejoras que efectuó a su costo y cargo el COMODATARIO, las cuales quedaran en beneficio del inmueble.. El COMODANTE podrá requerir la devolución de la propiedad una vez transcurridos seis (6) meses de vigencia del presente y aun cuando no se hubiera vencido el término del contrato. En dicha circunstancia deberá efectuar su pedido por escrito con una anticipación de seis (6) meses a la fecha de devolución.

CLÁUSULA TERCERA: El COMODATARIO recibe la propiedad en el estado en que se encuentra de una fracción de terreno irregular, edificado conforme CROQUIS que forma parte integrante del presente convenio como ANEXO I y que se determina de la siguiente manera: su costado norte que da sobre calle Pública que lo separa del lote seis (VI), mide 46 metros 60 Cm, el costado Este mide 18 metros, lindando con la casa habitación denominada “ Del Alto”; su lado Oeste tiene una Longitud de 27 metros 45 cm, por donde limita con más terrenos del lote siete VII, su lado Sur se determina así: partiendo del esquinero sub-Este de la fracción que se describe hacia el Oeste y paralelo a la línea del costado Norte, se medirá un tramo de 35 metros 50cm y del extremo Oeste de esta última línea hasta encontrar el extremo Sur de la línea del costado Oeste, se medirá otro tramo de 14 metros 577 milímetros más o menos, con lo que se cierra la figura limitando por estos dos tramos que forman como ya se ha expresado el costado Sur de la fracción de que se trata, con la casa denominada “Del Alto” que se deslindará más adelante, encerrando así una superficie de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN METRO

VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS. Otra fracción irregular con superficie total de MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS, que se determina así: su costado sur, que se limita con calle Pública, que lo separan del lote ocho (VIII), que mide 57 metros 10cm; su lado Este mide 20 metros 90 cm por donde linda con más terrenos del mismo lote; su costado Oeste mide 24 metros 4cm, por donde linda con el terreno del lote siete (VII), y su costado norte, que es bastante irregular, está formado de cuatro tramos, como sigue: A partir del esquinero Noreste de la fracción que se está describiendo hacia el Oeste, se medirá 42 metros 50 cm que corren paralelos al costado Sur, de aquí hacia el Sur, se medirán 7 metros; desde este punto nuevamente hacia el Oeste y paralelo al Costado Sur, se tomarán 7 metros 50Cm y desde el extremo de esta línea hasta encontrar el extremo Norte de la línea del costado Oeste, se medirán 13 metros 13 Cm más o menos, lindando por los cuatro tramos que se han descripto, con la nombrada casa habitación "Del Alto". Y casa habitación llamada "Del Alto" con todas las mejoras que contiene, compuesta la fracción que la encierra de una superficie de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y sus límites son: al Norte con calle Pública al Sur con calle Pública y al Oeste con terrenos lindantes., el inmueble con domicilio sito en calle BALERI N° 173 BARRIO SAN JOSE de la localidad de UNQUILLO provincia de Córdoba denominada "COLONIA DE VACACIONES REMEDIOS DE ESCALA DE SAN MARTÍN", comprometiéndose a destinar el inmueble motivo de este contrato al objeto descripto en la cláusula primera, no pudiendo en modo alguno su destino servir para otros fines. -----

CLÁUSULA CUARTA:El COMODATARIO no podrá transferir o ceder de manera total o parcial por cualquier título el presente contrato, ni afectarlo a otros fines que no sean los propios e inherentes al alojamiento de Niños, Niñas y Adolescentes. -----

CLÁUSULA QUINTA:Todo lo instalado por la SeNAF dentro del inmueble y que sean de su pertenencia, para cumplimentar con sus actividades, al finalizar el presente contrato continuarán perteneciendo a la misma, procediendo a su retiro mientras que el COMODANTE no tendrá derecho alguno sobre los mismos.

CLÁUSULA SEXTA:El COMODANTE se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones cuantas veces lo considere necesario. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA:El COMODATARIO se hace cargo y asume plena responsabilidad por los gastos que demanden los servicios del inmueble, para cumplir con las actividades a desarrollar. El COMODATARIO acepta continuar con los servicios que prestan empleados municipales en el inmueble de referencia, los que mantendrán la relación laboral con la municipalidad de la ciudad de San Francisco a saber SOSA, Adrián Néstor, con domicilio Ballari N° 173 de la localidad de Unquillo provincia de Córdoba, quien actualmente reside y seguirá residiendo en la Colonia de Vacaciones Remedios de Escalada de San Martín, CUIL: 20.17490028-1, DNI N° 17.490.028, Legajo: 663 desarrollando tareas de maestranza y servicios generales, con Categoría 08 dependiente de la Secretaría de Salud Pública y Desarrollo Social y GALLI Adriana, con domicilio en calle Cuyo N° 1632 Barrio san Martín de la ciudad de Córdoba, CUIL 27-12820919, DNI N° 12.820.919, Legajo N° 633, desarrollando tareas de Maestranza en la Colonia de Vacaciones objeto del presente, quien ostenta la categoría 06 del escalafón municipal-----

CLÁUSULA OCTAVA:El COMODATARIO no se hará responsable por el deterioro parcial o total del bien, que son consecuencia directa de un vicio intrínseco del mismo.-----

CLÁUSULA NOVENA: El COMODANTE queda liberado de toda responsabilidad que pudiera surgir por cualquier tipo de daño causado a personas, bienes y/o cosas, como consecuencia del accionar del COMODATARIO y por todo el tiempo que dure el presente contrato, siendo este último el responsable de los perjuicios que su actividad produzca. Sin perjuicio de lo expuesto el COMODATARIO deberá contratar un seguro de responsabilidad civil contra incendio y terceros a su costo y cargo por todo el tiempo que dure el presente convenio.-----

CLÁUSULA DÉCIMA:El incumplimiento por parte del COMODATARIO de cualquiera de estas cláusulas, dará derecho al COMODANTE a rescindir el contrato y exigir la restitución inmediata de la propiedad objeto del presente.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:Las partes convienen expresa y voluntariamente que, para cualquier cuestión que pueda plantearse entre ellas con motivo del presente contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles.-----

Las partes suscriben en prueba de conformidad dos (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los días del mes de del año 2017.